### RECION Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Apaniamientos de la provincia. Año 50 ptaz Los demas: trimestre 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50 > 45 > 90

de asceripciones, cayo pago se edelerische, se acministra en la Subdirección del Mospicio Provincial,
lessa de la Subdirección del Mospicio Provincial,
lessa deberá dirigires coda la correspondencia admiLas de fuera podrán hanceras remittendo el importe
las de fuera podrán hanceras remittendo el importe
las des fuera podrán hanceras remittendo el importe
las series que entrengan velores deberán ir certifilas atres que contengan velores deberán ir certifilas atres que contengan velores deberán ir certifilas atres que se reclamen después de transculidas fueros que se reclamen después de transculidas fueros que se reclamen después de transculidas dese decele en publicación, sólo se serlidas precio de venta, e see a 35 efeitamos bel
corrients y a 65 les de anteriores.



#### PRECIOS DI: LOS ANUNCIOS

Artas scistas per sada pelabro. At articles compatará un sello móvil de 70 céntimes are talid nocreica,

Los anuncios chigades al pago, sólo es instribida previo abone o suando haya persona en la savital que responda de date.

Las inescelones se celleitarán del Exceso. Se Seber-nador, por escio; exceptuándose, según está prove-nido, las del Exceso. Sr. Capitán general de la Región. A tode recibe de anuncie acompagará na sjemplav del Bourris respectivo como comprobante, siende és pare los demás que se pid- ;

Examples tionen dereche : a que a un solo sjem-plar, que se relicitará en el aficio de remisión del original, los Centros eficiales.

El Bolerie Ovicial se halle de vente en la lim-

### LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

clorios de Africa sujetos a la legislación peninaniar, a los veinte dras sitrili, promulgación, si en ellas no se dispusirse otra cosa. (Código Las diaposiciones del Gobierno sen obligatorias para la capital de dias daspedes para la capital de companyo de la misma provincia. (Leg de 3 aoriambre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibra seta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán "jo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de de Bolletin, coleccionados ordanadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### 

do 181

ta-89

BI" 01

ia,

10

do

00

ro

18

)fi-

910

00

ho

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Astrona Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus a Real Familia ce inúan sin novedad en su impor

(Gaceta 19 septiembre 1928.)

### SECCIÓN I PIN ERA

# Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: S. M. el R-y (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo signiente:

1.º Los beneficios concedidos por el Real decreto-ley del Ministerio de Gracia y Justicia, mero 1500 número 1598, de 8 del corriente mes (Gaceta núm. 257), se aplicarán en los mismos térmiuos y condici. condiciones a los precesados y sentenciados or las incientes a los precesados y Marina.

por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

dicciones de Guerra y Marina.

dicciones de Guerra y Marina de Jurisdicciones de Guerra y Marina a los que sufran a la libertad impuestas con los arregio a la respectiva legislación penat, los beneficios de indulto que para las comunes del proposición penar, los mismo nombindulto que para las comunes del proposición puntualiza dicho nismo nombre o duración puntualiza dicho Real decreto.

3.º Quedan exceptuados de los beneficios de indulto del total o de la décima parte de la pena, otorgados por dicho Real decreto, los responsables de los delitos comprendidos en el título I y en la sección 1.ª del capítulo I del título II del libro II del Código penal; de los que prevé y castiga la ley de 10 de junio de 1891, y de los de traición, espionaje, contra el derecho de gentes, devastación y saqueo, rebe-lión y sedición sancionados en los Códigos de Justicia militar y penal de la Marina de guerra cuya ejecución comenzare después del 13 de septiembre de 1923 y cualquiera que sea el grado de ejecución y el de responsabilidad en que hubieren incurrido.

A los condenados actualmente por dichos delitos podrá aplicárseles los beneficios expresados, previo expediente instruído conforme a los preceptos que regulan el ejercicio de la gracia de indulto.

4.° Se concede indulto total: a) A los que hubieran contra A los que hubieran contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el Código de Justicia militar y a los inductores, cómplices auxiliares y encubridores de la de deserción.

De las penas y correcciones que hubieran sido impuestas o pudieran corresponder: a los responsables del delito de primera deserción sin circunstancias agravantes, previsto en el Código penal de la Marina de guerra, y a sus inductores, cómplices, auxiliares y encubri dores; a los responsables del delito de deserción de buque mercante y a los de las faltas previstas

en el libro III de dicho Código penal.

Los desertores del Ejército y de la Armada a quienes se conceda el indulto quedarán obligados al cumplimiento de todos sus deberes militares, y se dejará aquella concesión sin efecto para los que, debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectúen dentro del plazo de dos a seis meses, según residan en España o en el extranjero, contado a partir de la fecha de notificación de la gracia. Esta quedará también sin efecto en el caso de que los agraciados con ella desertaren nuevamente.

e) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército o de la Armada, a sus cómplices y a los mozos e inscritos de la Mari-

na no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su

residencia sin la debida autorización.

5.º Por los Ministerios de Guerra y Marina, oyendo previamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Real orden, y se resolverán las dudas que la aplicación de la misma origine en ambas jurisdicciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre

de 1928.-Primo de Rivera.

Señores. ...

(Gaceta 16 septiembre 1928).

### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN Núm. 1.379.

Ilmo. Sr.: Comenzando el día 1.º de septiembre el período de matrícula para los alumnos de en-señanza oficial en las Universidades del Reino, y con objeto de prevenir dudas que pudieran sus-citarse con ocasión de las inscripciones de matrícula correspondientes a los primeros años de los nuevos planes oficiales de estudios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que los alumnos que antes del día 1.º de octubre próximo tuviesen aprobado las asignaturas que constituían los suprimidos concursos preparatorios, puedan convalidarlas por asignaturas del nuevo plan sin necesidad de nueva matricula, curso ni examen de las mismas, en la forma

siguiente:

Para las Facultades de Medicina. Quimica general, por Complementos de Qui-mica; Física general, por Complementos de Fisica; Biología, por Complementos de Biología.

Para las Facultades de Farmacia. Química general, por Complementos de Fimica; Física general, por Complementos de Fisica.

Para las Facultades de Ciencias.

Las asignaturas aprobadas en el Preparatorio serán convalidadas por las del mismo nombre y extensión que las Facultades puedan adicionas, con aprobación del Ministro, al plan único de tudios; por ejemplo: "Física general" equival drá a Física drá a Física.

Para las Facultades de Filosofía y Letras. Se aplicará por analogía el mismo criterio que para las Facultades de Ciencias, en el caso de que las asignaturas que puedan proponer con aprobación del Ministerio como adición al plan mismo tengan el mismo norti tengan el mismo nombre y el mismo contenido que las cursadas en el suprimido Preparatorio.

Para las Facultades de Derecho. Lógica fundamental, del suprimido Preparatorio se convalidará por Lógica y Teoría del convalidará por Lógica y Lógica y Teoría del convalidará por Lógica y Lógi

nocimiento.

2.º Las convalidaciones anteriormente indica das podrán hacerse de todas y cada una de las asignaturas de los suprimidos Preparatorios que tuviesen aprobados la companidad de las suprimidos preparatorios que tuviesen aprobadas los alumnos, cualquiera que

fuere el número de ellas.

3.º La presente disposición regirá desde dia 1.º de septiembre para todos los períodos

matrícula oficial y no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su v. I. nocimiento y demás efectos. Dios guarde a v. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1928. Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superjor y secundaria.

("Gaceta" 1 septiembre 1928).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Indust<sup>ria.</sup>

### Reglamento por el que han de regirse 106 Pósitos Nacionales.

B) Cobro de responsabilidades subsidiarias y mode

Artículo 47. La subsistencia de un saldo in brado, después de assistencia de un saldo in dimiento cobrado, después de agotado el procedimiento contra los deudores discarta contra los deudores directos y sus causahabientes, constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los Administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo de la contra primero de la contra hubiera adjudicado al Pósito alguna finca o prema da por haber quedado desiral alguna finca o prema de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de da por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio saldincobrado de que habla el párrafo anterior, esta la subasta adjudicación formará parte integrante del saldincobrado de que habla el párrafo anterior, esta la subasta el parrafo anterior el precio del precio del parrafo anterior el p

Al satisfacerse dicho saldo totalmente fincaso les subsidiarios, el Pósito les cederá la fincaso de haberla enajenado, descontará de dicho el importe líquido de la venta.

Artículo 48. La determinación y declaración de declaración de la venta.

Artículo 48. La determinación y declaración de tal responsabilidad corresponde a la Perma

nente del Patronato provincial y se tramitarà como sigue:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado, el Agente entregará el expediente, contra recibo, en la Secretaría del Patronato provincial.

b) Esta, en el plazo de diez días, emitirá en él su informe.

e

)-

18

c) En los diez días siguientes, la Permanente, bajo su estricta responsabilidad, dictará en el expediente una providencia, en la cual, después de formulada la presunción de responsabilidad contra la cual pr contra los Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de la reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho convenga, en un plazo de diez días más, con apercibimiento de que, en caso contrario, se les dará por oídos.

d) Notificada en forma la providencia ante-Notificada en forma la providencia ante-rior, y transcurrrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación, la Per-manente, en vista de lo actuado y de las alega-ciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria a colideria que proceda, concediendo subsidiaria y solidaria que proceda, concediendo a los interesados otro plazo de diez días para satisfacerla o impugnarla ante la Dirección general heral, previo depósito de su importe en una de sus cuentas corrientes, y apercibiéndoles de que, en caso contrario, se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

c) Llegado este caso, el Secretario del Pa-tronato provincial archivará el expediente, expidiendo provincial archivara el expediente, una certifica seguidamente al Agente ejecutivo una recoonsables declacertificación colectiva de los responsables decla-rados y del descubierto por todos conceptos, a como si se tratación proceda contra ellos como si se tratara de prestatarios morosos, pero

sin imposición de nuevos recargos.

El Secretario del Patronato dará cuenta, bajo responsabilidad, a la Dirección general de las transgresiones que se cometieran, bien por faltarse a cualquiera de los preceptos o plazos con-lación de los preceptos o por considerar improcedente la reso-

ación de la Permanente. para el cobro de responsabilidades de los Ad-ministradores de los Pósitos, la Permanente Podrá procesa de los Pósitos, la Permanente podrá proponer un Agente especial. En este caso, se tratago de los Positos, la l'elladores de los Positos de l'elladores de los Positos de la l si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el huevo Agente partirá los derechos con el que tramito Agente partirá los derechos con el que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuera imputable

Articulo 49. Al apreciar y declarar la respon-los Pósito subsidiaria de los Administradores de os Pósitos, la Permanente del Patronato provin-

tial tendra en cuenta las normas siguientes: Las responsabilidades subsidiarias por rach de préstamos de Pósitos deberán exigirse,
ministradores que hayan sido negligentes en el
cohro, y, sólo cuando no hubiese tal negligencia,
Contra los culpables de ella en el reparto.
Contra estos últimos se dirigirá la acción

Contra estos últimos se dirigirá la acción cuando no hubiere lugar a apreciar la negligen-

cia de los primeros. cho da negligencia en el cobro se aprecia en todo caso, contra los Administradores en fun-lecho da vencimiento del préstamo por el sólo de lecho da la vencimiento del préstamo por el sólo de lecho de hecho de que no se haya tramitado en tiempo y lorma el expediente, ejecutivo para cobrarlo.

3.ª La negligencia en el reparto se apreciará, sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará unicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fe. En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo, las fincas o prendas hubieren quedado sin vender o hubieren produ-cido menor cantidad líquida que la que importaba el préstamo correspondiente.

4.ª Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos, deberán señalar concreta y documentalmente las personas y los bienes que a su juicio debieron haberse perseguido. Si negaren haber sido negligentes en el cobro

o en el reparto deberán aportar las pruebas que demuestren lo contrario.

Cobro de responsabilidades directas de los Administradores y modo de declararlas.

Artículo 50. Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por desfalcos, pagos indebidos y, en general, por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección general, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Certificación del cargo, en la cual se deta-llarán las resultancias de la investigación documental o testifical practicada, el importe del daño causado y los nombres de los presuntos respon-

sables.

b) Providencia apreciando tal presunción, y emplazando a los interesados para que en término que no exceda de diez días tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa; entendiéndose que en caso contrario se les dará por oídos. Esta providencia se notificará en forma.

c) Providencia declarando la responsabilidad que proceda, en vista de lo actuado y de las ale-gaciones presentadas, con señalamiento en su caso del plazo de otros diez días para satisfacerla o impugnarla, previo depósito, con apercibimiento de que, en caso contrario, incurrirá auto-máticamente el descubierto en apremio, con el recargo del 10 por 100, y diez días después con el del 20 por 100, procediendo contra los responsables con arreglo a Instrucción. También esta providencia se notificará en forma.

Entrega al Agente, llegado el caso, de la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratará de préstamos mo-

rosos.

Cobro de responsabilidades por multas y dietas y gastos de visita.—Modo de declararlas.

Artículo 51. Cuando la Dirección general lo estime conveniente podrá ordenar la práctica de las visitas necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios. Si de los expedientes que se instruyan en las visitas a Pósitos resultaren comprobadas algunas deficiencias, se declarará de cargo de los culpables el pago de las dietas y gastos correspondientes, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Podrá asimismo dicha Dirección sancionar las faltas administrativas en que incurran los Administradores de los Pósitos, imponiéndoles multas

de 50 a 500 pesetas

Las responsabilidades por dietas o multas de que se habla en este artículo se declararán sin necesidad de trámite previo; se notificarán válidamente por medio de simple oficio, dirigido a los interesados en pliego certificado; podrán pagarse o impugnarse, previo depósito, en los diez días siguientes al de la remisión del pliego, incurriendo automáticamente el día siguiente en apremio, con recargo del lo por loo, y diez días después con el recargo del 20 por 100; procedién-dose por vía de apremio diez días después contra los responsables, como si se tratara de deudores

#### RECURSOS

Artículo 52. Dos clases de recursos se darán en materia de Pósitos:

a) El de queja contra presuntas extralimitaciones de los funcionarios adscritos al servicio.

b) El de apelación contra las responsabilidades declaradas por cualquier concepto, incluso por dietas y gastos de visita y por multas.

El recurso de queja deberá plantearse ante la Dirección general dentro del mes siguiente a consumación de los hechos que motivan la queja, y la Dirección general lo resolverá en definitiva, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá en ningún caso suspensión de procedi-

mientos de apremio.

El recurso de apelación deberá presentarse en los plazos señalados por este Reglamento, previo el depósito del importe de la responsabilidad impugnada, y de su 20 por 100 en una cuenta corriente de la Dirección general. Producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiere incoado, y se desarrollará en dos grados: contra la resolución del Patronato provincial ante la Dirección general, y contra la re-solución de ésta ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Contra la resolución ministerial sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tri-

bunal Supremo de Justicia.

#### ADJUDICACIÓN Y VENTA DE BIENES Y VALORES

Artículo 53. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique al Pósito alguna finca, el expediente pasará al Patronato provincial, cuyo Secretario, con el V.º B.º del Presidente de la Permanente, expedirá certificación comprensiva de los extremos

a) Copia literal de la providencia de adjudicación de la finca o fincas al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

Nombre y apellidos del deudor.

b) Nombre y apellidos del deudor.c) Naturaleza, situación, linderos, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas, en el Registro de la Propiedad, se presentará primero en la oficina provincial liquidadora de Derechos reales, una vez despachada por ésta, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 al 128 de la vigente Instrucción de apremios.

Artículo 54. Después de inscrito el inmueble del Pósito, se le incluirá en el inventario de bienes y valores del Establecimiento, y mientras las 1 fincas pertenezcan al Pósito estarán exentas del pago de contribución corriente y atrasada, y de

cualquier otro impuesto.

Artículo 55. Inscrita la finca a favor del Pósito los Administradores procederán bajo su responsabilidad a desagrado ponsabilidad a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes y a su inmediato arrendamiento, para el cual será preferido, el igualdad de condiciones el cual será preferido, de igualdad de condiciones, el antiguo poseedor; de biendo dar cuenta al Patronato provincial, que a su vez lo hará a la Dirección general, caso de no encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas, el Servicio de Colonización y Repoblación interior podrá adquirirlas sin las formalidades de subasta, previo pago del precio de peritación. Si la finca fuese un bapa joual desarte. bana, igual derecho corresponderá al Ayuntamien to, siempre que la dedique a los servicios públicos. Estos derechos cos. Estos derechos no podrán ejercitarse más allá de los cinco días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" del edicto en que se anuncie la subasta de las fiscas accordientes. anuncie la subasta de las fincas correspondientes.

Artículo 56. El plazo señalado en el artículo anterior podrá ser también utilizado por los deudores al Pósito o sus herederos, para retrotraer las fincas que hubieren pertenecido a aquéllos. Para ello los interesados deberán depositar el importe de lo que las fincas que tados conporte de lo que las fincas adeuden por todos con-ceptos, incluso los respectos de la constante de la constant ceptos, incluso los recargos y gastos ocasionados y presentar la oportuna solicitud de retracto, que se someterá a la que se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Artículo 57. Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución continuarán siendo administrado

siendo administradas por los Pósitos.

Artículo 58. Con objeto de que los Pósitos ten su capital en matrilia. gan su capital en metálico, deberán sus Administradores social tradores sacar a subasta todas las fincas que posean o lleguen a possas indas las fincas que pos sean o lleguen a poseer dichos Establecimientos.

Tales subastas con a dichos Establecimientos.

Tales subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuestos con la propieta de la provincia y expuestos con la propieta de vincia y expuestos en el pueblo del Pósito y el los limítrofes, consignado los limítrofes, consignándose en ellos sin perjui-cio de las adicionales cio de las adicionales que procedan, las condiciones que a continuación nes que a continuación se detallan:

a) El acto se celebrará doble y simultánea mente, por pujas a la llana, en el Pósito y en el Patronato provincial de la lana, en el Pósito y en el Patronato provincial de la lana, en el Pósito y en el Posito y el Posito y en el Posito y el Posito y en el Posito y Patronato provincial de Acción Social Agrafia, en día que sea el primes, en día que sea el primero no feriado del des siempre que havan troccara no feriado des des siempre que hayan transcurrido quince días des pués de la publicación de la publicac pués de la publicación del edicto en el "Boletín Oficial".

b) El comprador se conformará con los titus s que el Pósito posso los que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren

c) Para tomar parte en la subasta debera col encuentren. signarse el lo por loo del tipo señalado, a itale de depósito previo, en manos del que presida acto y del depositario del Pásica. acto y del depositario del Pósito, si estuviere presente.

Tanto el Pósito como el Patronato por vincial, representados por los Presidente de subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inqueble al te el innueble al mejor postor que resulte que cada acto, sin perjuicio de la mejor postura pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva en todo caso, de la resolución de la mejor postura de la piero de la pie en todo caso, de la resolución definitiva de la rección general.

e) Recaída tal aprobación, será notificada de adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo no diez días deberá recursos de cual, en el plazo no deserviciones de cual, en el plazo no de cual, el plazo no de cual, en el plazo no diez días, deberá prestarse el otorgamiento

tarial de la escritura, sufragando todos sus gaslos, y a la entrega del importe de la adjudicación, Perdiendo en otro caso a favor del Pósito el de-Pósito previo constituído.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera thiviera que rescindirse por no poder el Pósito levar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Artículo 59. Formarán la Comisión de subasla del Pósito los tres Claveros y un Vocal designado a via del Patrohado por la Junta administradora, y la del Patrohato provincial, la Comisión permanente y un Vocal designado por el mismo.

Artículo 60. El tipo de la primera subasta de cada finca será el importe por el cual fué adjudicada al Pósito, a no ser que éste pueda mejotarse mediante justa tasación.

Si la primera subasta quedase sin efecto por una segunda y al otro mes una tercera, rebajando segunda y al otro mes una tercera, les do sucesivamente los tipos de la primera en el 15 por los los respectivamente.

por loo y en el 30 por 100, respectivamente.
Si quedase desierta también la tercera, se aceplará Cualquier ofrecimiento que no baje del 30 por los quier ofrecimiento que no baje del 30 sirviendo su impor 100 del tipo de la primera, sirviendo su im-lorte de tipo para celebrar una última subasta. Todo esto, sin perjuicio de que la Dirección gederal, cesto, sin perjuicio de que la Directione que la fine de la Junta Central, pueda disponer que subaste nuevamente. la finca se retrase y se subaste nuevamente.

Articular de la Junta Central, pueda dispensario de la finca se retrase y se subaste nuevamente.

Artículo 61. Celebrada una subasta, la permadente del Patronato provincial recogerá las pruebas de Patronato provincial recogera las pratadas en el Pósito y el Patronato y los datos de subasta en el Pósito y el Patronato y los datos de las subasta comando con ello un exlas subastas anteriores, formando con ello un ex-pedientas anteriores, formando a la Dirección, pediente que elevará informado a la Dirección, para su resolución definitiva.

Documentación de los Pósitos.—Servicios de Contabilidad y Tesoreria..

DOCUMENTACIÓN DE LOS PÓSITOS

Artículo 62. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

a) El de "actas", para los acuerdos de la Jun-

a) El de "actas", para los acu-b) El de "movimiento de fondos", para su contabilidad "movimiento de fondos", para su En el libro de actas se consignarán breve y claramente los acuerdos que se tomen, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los actas que hayan emitido voto contrario. Cada se que hayan emitido voto contrario. acta se que hayan emitido voto contrario. Cales se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta de todos los individuos que componentos de administradora del Pósito, y por separado de administradora del Pósito, y por separado legalmente os los marvidas os de administradora del Pósito, y por separac-su asistencia que hayan excusado legalmente anticipates a la sesión deberán asi aquellos que hayan excusado legamenta autorizar el Los asistentes a la sesión deberán brizar el la sesión deberán de la sesión de la sesión deberán de la sesión de la sesión deberán de la sesión de la sesión deberán de la sesión deberán de la sesión deberán de la sesión de la sesi

autorizar el acta con su firma.

ch forma de "movimiento de fondos" se llevará ch libro de "movimiento de fondos" se neva-rán por de talonario, en cuya matriz se senta-las por de talonario, de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cade inventario aciones saldos de existencias de deudores y
chejo en tario acione el de los créditos de ejede mes que el Pósito reance, de inventario, saldos de existencias de deudores o cución del masí como el de los créditos de ejectora del masí como el de los créditos de ejectora del masí como el deduciéndose los que los como el del masí como el deduciéndose los que los como el deduciéndos cución saldos de existencias cución de ejectición del mes anterior, y deduciéndose los que do constituirá el parte mensual, que deberá rela Dirección general.

Artículo 63. Serán complemento indispensable del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

a) El de cartas de pago, para los justificantes

de todas las entradas.

b) El de obligaciones (personales prendarias e hipotecarias), para los justificantes de los préstamos; y

c) El de recibos, para los justificantes de las

salidas no aplicadas a préstamos.

Y además la lista certificada de los deudores al Pósito y la lista certificada de bienes y valores del establecimiento.

Artículo 64. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior, constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito y el duplicado, si es de entrada (cartas de pago), se entregará al interesado, y si es de sa-lida (obligaciones o recibos), se unirá como justificante al parte mensual.

Artículo 65. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Direc-

ción general.

#### CONTABILIDAD

Artículo 66. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del establecimiento, el cual, además de las reglas generales ordinarias,

deberá tener presentes las siguientes:
1.ª Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura, extendida por el Secretario de la permanente del Patronato provincial, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Patronato.

2.ª Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en legal forma.

3.ª Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán con contraasientos de salida o entrada equivalente, indicando la rectificación que con ello se pretende hacer.

4.ª No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previa-mente hayan sido autorizados los justificantes

de la operación correspondiente.

5.ª No se admitirá en ningún caso que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental o interino de un cargo sin que esta circunstancia esté prevista pon la ley o acordada en legal forma.

Artículo 67. El parte mensual se estimará suficientemente justificado, en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentos.

En cambio, deberán justificarse escrupulosa-mente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones, cuando se trate de préstamos, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de diciembre de cada año no se estimará justificado si no se le acompaña además la lista certificada de todos los deudores y la lista certificada de todas las fincas y valores del Establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Artículo 68. El parte de cada mes, aunque sea negativo, deberá remitirse a la Dirección general en la primera decena del mes siguiente. La emisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuentas de dicho año. Cuando falte algún parte, la Dirección general, podrá disponer se rinda de oficio, con iguales efectos y

sin necesidad de más trámites.

Artículo 69. Las cuentas anuales de los Pósitos de que habla el artículo anterior deberán aprobarse o repararse por la Dirección general dentro del año siguiente al rendimiento del último de como de timo parte. Transcurrido dicho plazo se darán, en otro caso, por aprobadas. La aprobación expresa o tácita de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados, ni de las subsidiarias de que habla este Reglamento. Sin embargo, todas ellas caducarán al año de haber sido declaradas, si dentro de dicho año no se inicia el procedimiento para su cobro.

Artículo 70. Las visitas ordinarias a los Pósitos que ordene la Dirección general tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes, la fidelidad de su contabilización y la exactitud y efectividad de

los saldos.

#### SERVICIO DE TESORERÍA

Atículo 71. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de

fondos públicos.

Artículo 72. Las existencias deberán custo-diarse en una caja con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito. En dicha caja no podrán guardarse más fondos ni docu-mentos que los del Pósito.

Artículo 73. Las existencias que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las de-volverá al Pósito tran pronto las reclame para invertirlas legalmente. La dirección general podrá variar este precepto si hace unso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de enero de 1927.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, sin perjuicio de las medidas

conducentes al cumplimiento de lo ordenado. Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora que devengue el importe del contingente desde que haya sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio que deben remitir a la Dirección general, según lo dispuesto en este

Reglamento. Artículo 74. La Dirección podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados, dentro de los limites consentidos para las devoluciones de que habla el artículo anterior, para invertirlos en pa-pel del Estado, cuyas utilidades podrá dedicar a la subvención de Pósitos de nueva creación o a préstamos extraordinaros a los Pósitos que los soliciten.

#### CAPITULO IV

Creación, defensa legal, transformación, liquidación y extinción de Pósitos.—Partidas fallidas.

Artículo 75. En las localidades que carezcan de Pósito podrá fundarse uno por iniciativa ) mediante aportación, bien del Ayuntamiento, bien de un particular o particulares, bien de un Patronato o de constituencia de Patronato o de otra entidad legalmente consti-

La Dirección general podrá fomentar estas fundaciones, subvencionando de su parte a no nuevos Institutos en la companiona de su parte a no nuevos Institutos en la companiona de su parte a no nuevos Institutos en la companiona de su parte a no nuevos Institutos en la companiona de su parte a no nuevos Institutos en la companiona de su parte a no nuevos Institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de su parte a nuevos institutos en la companiona de la companiona de su parte a nuevo de la companiona del companion nuevos Institutos mediante donaciones que no excedan del importo del mediante donaciones que no excedan del importo del mediante donaciones que no este del mediante donaciones que no este del mediante excedan del importe del capital del Pósito. A este fin, podrá disponen del fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiera del sobrante del contingente. si lo hubiere, de la subvención especial del tado, del capital de la Dición especial de la tado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que productivos extinguidos, palas utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas. multas cobradas.

Se entenderá que los Pósitos de nueva crea ción se someten al Protectorado del Estado y a las disposiciones de las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos escial:

trate de Pósitos socializados.

Artículo 76. Los Pósitos disfrutarán del de neficio legal de pobreza para el ejercicio neficio neficio legal de pobreza para el ejercicio neficio nef cuantas acciones civiles o penales puedan corres-ponderles, y su representation de la ostella ponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogrados de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra del contra de la contra del con tarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectivo la provincia respectiva, siendo de inexcusable aplicación, así en el cudo: aplicación, así en el orden al procedimiento como a la determinación de la procedimiento las nor a la determinación de la competencia, las normas especiales que regulan el ejercicio de acción nes judiciales a nombra del E

Artículo 77. Cuando un Pósito social haya dejado de funcionar durante más de un año de cuando su marcha resulte incorregiblemente de fectuosa, a juicio de la Tunto Castral de Acción fectuosa, a juicio de la Junta Central de Acción. Social Agraria la Disco Social Agraria, la Dirección general podrá transformarlo en Pósito municipal, entregando su que ministración al Ayuntamianto del quello en que ministración al Ayuntamiento del pueblo en que radique o al Patronato local de Acción Agraria.

Artículo 78. La liquidación de los Pósitos odrá ser formal y ofociones

Se entenderá por liquidación formal la consiste en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capital del Pósito, con de de las personas que lo possos espondan de successiva de las personas que lo possos espondan de successiva de las personas que lo possos espondan de successiva de las personas que lo possos espondan de successiva de la possos espondan de la possos espondan de successiva de la possos espondan de la possos espondan de la posso espondan de de las personas que lo posean o respondan de la Se entenderá por liquidación efectiva la dicho capital de la dicho capital de

consiste en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en una cuerta corriente de la Dirección general.

Al ordenar la liquidación de positio se de la liquidación de la Dirección general.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se detallará si ha de ser formal o efectiva, en cuyor timo caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos para la ciones de salida por préstamos y por gastos para la companya de la comp ciones de salida por préstamos y por gastos

Articulo 79. Cuando la antigüedad de las dell'as u otras causas dispras das u otras causas dieren lugar a que la liquide ción efectiva de un Pósito maliara grave par das u otras causas dieren lugar a que la liquida ción efectiva de un Pósito implicara grave vecis branto para una parte considerable de los da nos del pueblo, la Dirección general, opoda Junta Central de Acción Social Agraria, vos pago de los descubiertos, en los plazos y con garantías que estime procedentes. Artículo 80. A los efectos de la liquidación ten Pósito y del cobro de

un Pósito y del cobro de sus deudas deberá te

herse en cuenta que las deudas anteriores a 23 de enero de 1906 se computarán con el interés acumulado del 6 por 100 durante cinco años solamente; que las posteriores a dicha fecha y antebién a 12 de enero de 1927 se computarán también con todos los intereses vencidos de los últimos cinco años, al tipo del 4 por 100, y que las posteriores a esta última fecha deberán computarse tantil. tarse también con todos los intereses, pero al

tipo del 5 por 100.

Artículo 81. Cuando la liquidación efectiva de un Pósito haya terminado, produciendo un saldo en catálica insuficiente, a juicio de la Disardo en catálica de la Disa saldo en metálico insuficiente, a juicio de la Dirección general, para su eficaz funcionamiento, ésta podrá, oída la Junta Central, declararlo extinguida tinguido, pasando entonces dicho saldo al fondo destino, pasando entonces dicho saldo al fondo destinado para subvencionar Pósitos de nueva creación

Artículo 82. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el pro-cedimiento cedimiento con arreglo a las normas de este Re-glamento, contra los responsables directos y los subsidiar. subsidiarios, contra los responsables directos y los subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá a la diente tramitado y será firme, si ésta no emitiera su fallo en al placo de seis meses. ra su fallo en el plazo de seis meses.

Artículo 83. La Dirección general podrá realizar por si o por delegación todos los servicios de este Reglamento, sea cualquiera la persona Quedan exceptivadas únicamente las operaciones Quedan exceptuadas únicamente las operaciones

ordinarias de préstamos.

Artículo 84. La correspondencia oficial que los Pásita 84. La correspondencia oficial que responsable de la correspondencia oficial que los Pásita 84. La correspondencia oficial que los Pásitas 94. La corresponde los Pósitos sostengan con los Patronatos pro-reciales o Dirección general, y viceversa, disfrutará de franquicia postal.
Asimia

Asimismo serán gratuítas las publicaciones en Boletines Oficiales" de las provincias que refieren al servicio de Pósitos.

Articulo 85. Los plazos a que se refiere este esta en días naturales, Réglamento se computarán en días naturales, sin excluir los festivos.

Artículo 86. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de Pósitos que se opongan a licitadas en materia de Reglamento. opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

#### Disposiciones transitorias.

dan facultados para renovar, en el plazo de un contado de la replicación de este Reglaaño, contados para renovar, en el plazo mento todo desde la publicación de este Reglamento, todas las deudes posteriores a 1906 y an-teriores a 1925, mediante la estipulación de nue-vas obligaciones, mediante la estipulación de nuevas obligaciones, con garantía suficiente, a juicio de la rocciones, con garantía suficiente, a juicio de la Tunta administray bajo la responsabilidad de la Junta administra-bago, y la expedición simultánea de cartas de obligaciones se concertarán al nuevo tipo de inoblig que finiquiten las anteriores. Las nactiones se concertarán al nuevo tipo de interiores, por el concertarán de las anteriores, por el concertarán de las anteriores. teres, por el saldo pendiente de las anteriores, de las concertarán al nuevo upo de las anteriores, por el saldo pendiente de las anteriores, de las concertarán al nuevo upo de las anteriores, por el saldo pendiente de las anteriores, de las concertarán al nuevo upo de la concer de los derechos de Agente, pudiendo ajustarse en este Regiamento. en este Reglamento. 2.ª Mientras no s

Portes Mientras no se disponga lo contrario, los continuarán disciplada de Movimiento de los Pósitos calas Secciones provincontinuarán dirigiéndose a las Secciones provinciales y dirigiéndose a las Secciones provin-sustituy a los Patronatos provinciales que las tanto, los correspondiendo a aquéllas, hasta ye a los pervicios que este Reglamento atribu-bado en Santandor a veinticinco de agosto de Dado en Santander a veinticinco de agosto de

mil novecientos veintiocho.-Alfonso.-El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

("Gaceta" 8 septiembre 1928).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Próxima la época de la vendimia y fabricación del vino, recuerdo a los cosecheros y fabricantes cuanto sobre este particular está vigente, que se puede consultar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de mayo de 1926, y en especial reitero lo dispuesto en el número 19 del artículo 2.º, referente a que los vinos no deben contener más de dos gramos por litro de sulfato de cal, calculados en sulfato potásico.

Lo que se hace público en este periódico

oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente.

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

#### SECCION QUINTA

ecandación de Contribuciones de la provincia de Zaragosa.

D. Santos Tarragona Pér z, Recandador de contribuciones en el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1925 al 1928, he acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor que a continuación se expresa:

A D. Domingo Sauca Aguarón: Un campo, regadio, en la partida de Estiva, de una cuarta de cabida, equivalente a 9 áreas y 53 centiáreas que linda por norte rio, sur Manuel, este rio y oeste José M.ª Aguarón. Orro campo, regadio, con doce nogales, en la partida de los Batanes, de una cuarta de cabida, equivalente a 9 áreas y 53 centiáreas; que linda por norte senda de Herederos, sur con otracdel mismo, este Julián Luyando y oeste dehesa de Manuel Gil. Otro campo, regadio, en la partida de Valdehornos, de una yugada de cabida, equivalente a 33 áreas y 14 centiáreas; que linda por norte s nda, sur río, este Barranco y oeste Joaquín Aguarón.

Y como qui ra que el deudor a que me refiero no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que dentro del

término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Bijuesca, a 7 de septiembre de 1928.-El

Recaudador, Santos Tarragona.

#### Núm. 3.738.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1920, he dicta-

do, con esta fecha, la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Haci nda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, y acompañado del señor Juez municipal, el día 28 de septiembre del corriente año, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales».

De D. Manuel García Martínez: Un campo, regadio, sito en la partida de Navaleoso, de 3 hanegadas de cabida, equivalentes a 29 áreas y 59 centiáreas, que linda por el norte Manuel Delgado, sur Pedro Alejandre, este camino y oeste Florencio Vergara; habiendo sido capita.

lizado 520 pesetas.

De D. Pedro Sebastián Minguez: Un campo, regadio, sito en la partida de la Vega, de 1 y media hanegada de cabida, equivalente a 14 ár as; que linda norte y sur Alfredo Soriano, este Sixto Casado y oeste Fernando Lafuente: capitalizado en 440 pesetas.

De D.\* Pilar Escanero: Un campo, regadio, sito en la partida de Cerrillo de la Huerta, de 4 hanegadas de cabida, equival nte a 38 áreas y 14 centiáreas, que confronta norte Pilar Gil, sur Sangrera, este Julián Cuenca y oeste

acequia: capita izado en 96) pesetas.

De D.\* Consuelo Ojuel Valtueña: Un campo, regadio, sito en la partida de Hoya Langa, de 2 hanegadas de cabida, equiva entes a 19 áreas y 7 centiáreas, que linda por el norte camino, sur Fructuoso Júd z, este Francisco López y oes'e Francisco García: habiendo sido capita

liza to en 48) pesetas

Y como quera que los referidos deudores no residen ni tienen representante en esta localidad ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles se les notifica la subasta por medio de la pres nte, que por duplicado se remite a Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial según dispone el artículo

142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. Moros, a 11 de septiembre de 1928.—Bl Recaudador, S. Tarragona.

### SECCIÓN SEXTA

Mediana.

N.º 3.844.

Por segunda vez se abre a concurso la plaza d⇔ Practicante titular de este Municipio, de nue va creación, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimes tres vencidos.

Los que aspiren al desempeño del expresado cargo, dirigirán sus solicitudes a esta Alcalda con los documentos que justifiquen su derecho

y sus méritos, por treinta días.

Mediana, 18 de septiembre de 1928. -El Alcalde, Cosme Moreno.

N.º 3.829.

Por error sufrido en el edicto de fecha 12 del presente mes, publicado en el Bolerin Oficial de la provincia de la provincia, núm. 221, del día de ayer, sobre formación de Comunidad. formación de Comunidad de Regantes entre los dueños de las formación de Regantes entre la la formación de las formacións d dueños de las fincas de Gríu, Candenavas y la Hilera, en el cura de Gríu, Candenavas y la Hilera, en el que se deja sin consignar el día en que ha de tenen la consignar el día en pur que ha de tener lugar la Junta general, se publica el presenta con la junta general con la junta gener blica el presente anuncio para subsanar dicha falta, haciendo sebente anuncio para subsanar de el falta. haciendo saber que el día señalado es el 29 del próximo mando es el 29 del próximo mes de octubre.

Ricla a 18 de septiembre de 1928.—El Alcal.

de, R. Aznar.

Tauste.

N.º 3.839.

La recaudación voluntaria, en su primer podo del tencer tri riodo del tercer trimestre del año actual, repartimiento general de utilidades de este termino municipal term mino municipal, tendrá lugar en la oficina re-caudatoria de los carda lugar en la oficina de esta caudatoria de los arbitrios municipales de esta villa, durante los afectos municipales de esta villa, durante los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes, y horas de 9 a 1 y de 15 a 17, y el segundo período voluntario a considerá en segundo período voluntario se recaudará en los días 8, 9, 10 y 11 del próximo octubre, en dichas horas y en la mencionada oficina.

Tauste, 18 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Lónez

## PARTE NO OFICIAL

Regimiento Lanceros del Rey. 1.º de Caballería

El día euatro de octubre próximo, a las ones de la mañana, tendrá lugar, en el cuartel que ocupa este Racioni ocupa este Regimiento, la venta de cuatro ballos de decor ballos de desecho: siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio,

Zaragoza, veintiuno de septiembre de mil no peientos veintical vecientos veintiocho.—El Comandante Mayon

IMPRENTA DEL HOSPICIO